



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE SEMILLEROS, ASOCIACIÓN CIVIL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "AMSAC", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARIO PUENTE RAYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR SU SECRETARIO ACADÉMICO, A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DR. ALBERTO ENRIQUE BECERRIL ROMÁN, Y DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "AMSAC":

- 1.1. Que es una Asociación Civil constituida, inicialmente, bajo la denominación de "Asociación Mexicana de Productores de Semillas para Siembra, S.A.", según consta en la escritura número 29,714 de fecha 21 de noviembre de 1968, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Román, Notario Público número 134, de la Ciudad de México.
- I.2. Que por acuerdo de la Asamblea General de Asociados celebrada el 13 de diciembre de 1971, cambió sus estatutos y denominación por la de "Asociación Mexicana de Semilleros, A.C.", conforme a la escritura pública número 18,493 de fecha 05 de abril de 1972, protocolizada ante la fe del Lic. Humberto Hassey, Notario Público número 105 de la Ciudad de México.
- I.3. Que tiene por objeto establecer y organizar servicios de utilidad general para sus miembros, orientando y coordinando sus opiniones y prácticas sobre problemas relacionados con la producción, la investigación, el beneficio y el comercio de semillas para siembra, colaborando con el Estado Mexicano, y fomentando las relaciones sociales, comerciales y de intercambio de información, así como todo tipo de gestiones y actividades relacionadas con investigación, ciencia y tecnología.
- I.4. Que el Ing. Mario Puente Raya, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades suficientes para obligarse a nombre de "AMSAC", según lo acredita mediante Escritura Pública número 62,129, de fecha 5 de diciembre de 2012, pasada ante la Fe del Notario Público Número 133 de la Ciudad de México, Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, y que dichas facultades no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna, hasta la fecha.

DIRECCION JURIDICA

WALLIDADO

DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA

lys





- I.5. Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Vito Alessio Robles No. 166, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, en la Ciudad de México.
- **I.6.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es AMS711213NK4.

II. De "EL COLEGIO":

- II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con el Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- **II.2.** Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y que tiene su domicilio legal en Montecillo, Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- II.3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto del 2001 y, como tal, goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley de Ciencia y Tecnología.
- II.4. Que el Dr. Alberto Enrique Becerril Román, en su carácter de Secretario Académico, a cargo de la Atención de los Asuntos de la Dirección General, ésta facultado para suscribir el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el Testimonio de la Escritura número 56,174 de fecha 27 de agosto del 2020, pasado ante la fe del Notario Público No. 72, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, del Estado de México, con residencia en la ciudad de Texcoco, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no han sido modificadas, revocadas, canceladas, ni limitadas en forma alguna.
- II.5. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave CPO590222VE9.
- **II.6.** Que para todos los efectos derivados de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Km. 36.5 Carretera México-Texcoco, Montecillo, Texcoco, Estado de México, C.P. 56230.



Soly





III. De "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan para todos los efectos y fines legales a que haya lugar.
- III.2. Qué ambas manifiestan su interés en fortalecer los lazos de cooperación que se implantarán entre ambas.
- III.3. Que están interesadas en fomentar el desarrollo del objeto de este Convenio para ejecutar las acciones que contribuyan a su cumplimiento.
- III.4. Que celebran este Convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin que existe dolo, lesión, error o cualquier otro vicio del consentimiento que lo invalide en el presente o en el futuro.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" están conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. LAS PARTES están de acuerdo que el propósito del presente Convenio es la colaboración en materia de investigación, desarrollo científico y tecnológico; formación de recursos humanos; concertación de convenios o acuerdos específicos para la conformación de alianzas tecnológicas, esquemas de licenciamiento de variedades vegetales, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de tecnología; así como la elaboración de proyectos de investigación y validación para fomentar y promover el uso de semilla de calidad, en beneficio de los productores y consumidores de semilla de las variedades de diversos cultivos generadas por **EL COLEGIO**.

SEGUNDA. MECANISMOS Y DESARROLLO. LAS PARTES determinan que los principales mecanismos a través de los cuales se pueden llevar a cabo actividades técnicas y de investigación, es mediante la colaboración del personal científico y técnico de EL COLEGIO para compartir información, infraestructura, tecnologías, recursos y facilidades que estén a su disposición como un medio de aportar los conocimientos que apoyen a la investigación sobre el desarrollo de tecnologías, su validación y la investigación aplicada en temas relevantes para la industria semillera como evaluación y validación de materiales genéticos, mejoramiento genético, manejo y control de plagas, tratamiento y calidad de semillas, validación de tecnologías, formación y capacitación de recursos humanos, edición y difusión de obras científico-técnicas y todas aquellas de interés para LAS PARTES que estén









relacionadas con su objeto, y que podrán trabajar a través de esquemas particulares licenciamiento, según sea requerido por el tema, y discutido y determinado por **LAS PARTES**. Además, **LAS PARTES** podrán participar, de manera conjunta, en convocatorias o concursos para la adquisición de fondos de apoyo o esquemas de financiamiento que beneficien a ambos y aporten a la ejecución de Convenios o Proyectos Específicos.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para la ejecución de las acciones enunciadas en la Cláusula anterior, LAS PARTES podrán elaborar y validar proyectos específicos para cada investigación que, de ser aprobados y validados por el personal técnico de LAS PARTES, serán clasificados a la categoría de Convenios Específicos, en los que se detallarán, con precisión, las acciones concretas que se pretendan llevar a cabo, y los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CUARTA. VIGENCIA. La duración del presente Convenio Marco de Colaboración será de 5 años, computable a partir de la firma del presente instrumento, pudiendo ser prorrogado o rescindido mediante documento escrito y firmado por los respectivos representantes legales de cada una de **LAS PARTES** previo común acuerdo, tanto de prorrogación como de rescisión por las causas que fueren imputables.

QUINTA. COMPROMISOS DEL COLEGIO. Para la realización del objeto material de este Convenio Marco y de los proyectos específicos de investigación, **EL COLEGIO** está de acuerdo y se compromete a:

- i. Dar a conocer la participación de **AMSAC** a las autoridades respectivas, cuando, se desarrolle un proyecto de investigación en el marco del presente convenio.
- ii. Elaborar, en cada proyecto de investigación, una carta que entregará de manera oficial a la autoridad respectiva, informando del apoyo que **AMSAC** otorga para hacer posible la participación en dicho proyecto.
- iii. Dar presencia a **AMSAC** por medio de la inserción de su logotipo en la portada interior y contraportada de la publicación de los resultados que se obtengan de cada proyecto de investigación específico, así como insertarlo en todos los impresos y publicidad de dichos resultados en cualquier medio de comunicación.
- iv. Dar los créditos y reconocimientos a **AMSAC** de su participación en los Proyectos en ruedas de prensa, entrevistas y cualquier otro medio de divulgación al cual tenga acceso.
- v. Se compartirán entre las partes los proyectos y/o protocolos de investigación que se realicen en el marco del presente convenio o en los que **AMSAC** haya intervenido de manera activa y/o económica.

DIRECCION JURIDICA
WALIDADO

1 DEFTO. LEG. ASESORIA Y CONSULT





- vi. Invitar a **AMSAC** a los eventos sobresalientes que organice **EL COLEGIO**; en especial, cuando se trate de la divulgación de resultados de los proyectos de investigación en el marco del presente convenio.
- vii. Permitir que **AMSAC**, pueda hacer uso de los resultados obtenidos de cada proyecto de investigación en que sea parte de conformidad con el presente convenio y los respectivos convenios específicos que se suscriban, respetando la titularidad de los derechos propiedad intelectual respecto de cualquier resultado generado.

SEXTA. COMPROMISOS DE "AMSAC". Para la realización y cumplimiento del objeto de este Convenio Marco de Colaboración y de los proyectos o Convenios Específicos que de él se deriven, **AMSAC** está de acuerdo con lo siguiente:

- i. Dar a conocer a **EL COLEGIO** el listado de las empresas semilleras con las que se podrían elaborar proyectos o Convenios Específicos de Colaboración.
- ii. Dar a conocer la participación de **EL COLEGIO** a las empresas respectivas, cuando se desarrolle un proyecto de investigación en el marco del presente Convenio.
- iii. Buscar, en conjunto con **EL COLEGIO**, fuentes de financiamiento, de diferentes instancias y características, para la ejecución de proyectos o Convenios Específicos, según sea requerido.
- iv. **AMSAC** brindará las facilidades a estudiantes e investigadores para vincularse con la industria semillera.
- v. Invitar a **EL COLEGIO** a los eventos sobresalientes que organice **AMSAC** o alguna de sus empresas asociadas y con las que se tenga colaboración directa en proyectos o Convenios Específicos, cuando se trate, sobre todo, de la divulgación de avances o resultados en el marco del presente Convenio.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **LAS PARTES** quedará facultada para dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe a su contraparte con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado. Debiendo cumplir **LAS PARTES** con las obligaciones que se hubieren generado hasta el momento. **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

OCTAVA. RESCISIÓN. Será causa de rescisión del presente instrumento, la falta de cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Convenio por cualquiera de **LAS PARTES**. La rescisión operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación, manifestando en dicha



Convenio Marco de Colaboración Asociación Mexicana de Semilleros, A. C. – Colegio de Postgraduados

PÁGINA 5 DE 12





notificación, de manera clara y precisa, las causas que dieran lugar a dicha rescisión. las cuales deberán de ser suficientes y justificadas.

El documento mencionado en el párrafo anterior deberá ser notificado a la otra parte en forma indubitable, a través de los representantes legales, para lo cual LAS PARTES conservarán el acuse de recibo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a no revelar, no divulgar, no transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las PARTES.

No se considerará como información confidencial: i) la que sea del dominio público y ii) la que LAS PARTES tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.

LAS PARTES se obligan a devolver a la contraparte en el momento que ésta le requiera, toda la documentación que se le hubiese proporcionado para el desarrollo de este Convenio Marco o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración que a esa fecha se hayan suscrito.

LAS PARTES observarán en todo momento lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, reconocen y aceptan que la violación a lo contenido en la presente Cláusula será causal de la terminación anticipada del presente Convenio Marco o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración, sin responsabilidad alguna para la parte que no haya dado origen a dicha violación; debiendo en todo caso, concluir con los Convenios Específicos de Colaboración que en ese momento se encuentren vigentes, en términos de lo pactado en la Cláusula SÉPTIMA de este Convenio Marco.

Las partes se obligan desde ahora a establecer los siguientes medios para proteger la información confidencial propia de cualquier tercero que participe en términos de este convenio:

.EG. ASESORIA Y CONSULTA-





- Recibirla, conservarla y enviarla solo en archivos electrónicos encriptados y/o 1. a través de un TeamSpace o SharePoint, es decir, una plataforma web de trabajo colaborativo y gestión documental, especialmente orientada a los documentos que se comparten al amparo de este contrato; las partes habilitarán un SharePoint (Nube) al cual cada contraparte subirá la información confidencial correspondiente, misma que procesarán y pondrán a disposición de la otra parte para que acceda a la misma previa asignación de un password al responsable o los responsables de controlar la información; la dirección electrónica, administrador, personas autorizadas, passwords, límites de acceso y otras características al SharePoint o TeamSpace que en su caso se habilite, formará parte integral del presente contrato.
- 11. No producir impresiones o si lo hace, implementar un sistema de control de impresiones de la información (Impresora con acceso restringido y papel seguridad con folio, etc.).
- Desarrollar procedimientos para su recepción, manejo, conservación, entrega 111. y destrucción.
- IV. Grupo reducido e identificado de personas que la manipulen dentro y fuera de sus instalaciones.
- V. En general eliminar el trasiego de información en cualquier forma.

LAS PARTES se obligan a informar a todas las personas involucradas con motivo del presente Convenio Marco en proyectos de investigación conjunta, de las responsabilidades y sanciones civiles y penales en que incurren aquellos que revelan secretos industriales o cualquier información confidencial a la que tengan acceso, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente Convenio Marco, así como de firmar con cada participante, los Convenios Específicos de Colaboración y Confidencialidad derivados del mismo.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La presente Cláusula tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de LAS PARTES respecto del tratamiento de las bases de datos automatizadas o no, que contengan datos de carácter personal y/o datos personales sensibles de clientes, proveedores y/o empleados de LAS PARTES (en adelante los "DATOS"), a los cuales tengan acceso exclusivamente para el cumplimiento de los Proyectos y Programas objeto de este Convenio Marco, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Julio de 2010, sus reglas y demás legislación en materia que sea aplicable (en adelante la Legislación).





La entrega de los Datos, por parte de LAS PARTES y a través de cualquier medio, no implica la cesión de derechos, sino de simple acceso a los datos como elemento necesario para la realización de los Programas y Proyectos derivados de este Convenio Marco y/o sus Convenios Específicos.

LAS PARTES se obligan a responder frente a los Titulares de los Datos por los daños que eventualmente se produzcan con motivo del tratamiento de los Datos según resulte imputable de acuerdo a la Legislación.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES convienen en que la propiedad intelectual que se genere con motivo del presente Convenio Marco y en los Proyectos que acuerden llevar a cabo conjuntamente LAS PARTES se regularán en los Convenios Específicos de Colaboración respectivos.

AMSAC y EL COLEGIO se obligan a reconocer mutuamente, en todo momento, los derechos morales de los autores que intervengan para la creación de dicho desarrollo de los Proyectos, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Cuando se trate de proyectos que cada una de LAS PARTES o un tercero participante tenga(n) desarrollados, se entenderá que la propiedad intelectual de dicho Proyecto es propiedad de la Parte que lo desarrolló o que tiene autorización expresa del propietario de dicho Proyecto para su utilización en el desarrollo de dicho Proyecto, lo que no dará derechos de propiedad a la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. LAS PARTES acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación del presente instrumento, la cual se formará por un número igual de integrantes de cada una de las partes y deberá quedar constituida dentro de los 30 días hábiles posteriores a la suscripción de este Convenio Marco de Colaboración.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a las reglas de operación que para tal efecto acuerden las partes y tendrá por objeto principal coadyuvar en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente instrumento, así como resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento de este.







DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. En lo que se refiere a las personas físicas que tengan contrato de trabajo o relación individual de trabajo o de cualquier otra forma con **EL COLEGIO**, queda expresamente estipulado que el personal designado y contratado por **EL COLEGIO** para la realización del objeto amparado por este Convenio Marco, estará bajo su subordinación jurídica y dependencia directa por lo que, en ningún caso se considerará a **AMSAC** como patrón según la Legislación Laboral aplicable, ni tampoco a **EL COLEGIO** como intermediario, por lo que **AMSAC** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente deberá quedar liberada de cualquier responsabilidad que pudiere derivarse de la Legislación Laboral y/o de Seguridad Social, obligándose **EL COLEGIO** a responder de las reclamaciones quejas o demandas que dicho personal presentare en contra de **AMSAC**, así como en sacarla en paz y a salvo a ésta, así como a sus funcionarios y/o empleados.

De la misma manera, el personal de **AMSAC** que tuviere contrato de trabajo o relación individual de trabajo con dicha asociación y que fuere asignado como representante en algún proyecto de investigación, estará bajo la subordinación jurídica y la dependencia directa de **AMSAC**, y por tanto, en ningún momento se considerará a **EL COLEGIO** como patrón en términos de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco a **AMSAC** como intermediaria, por lo que **EL COLEGIO** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente deberá quedar liberada de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en relación de la Legislación Laboral y/o de Seguridad Social, obligándose **AMSAC** a responder de las reclamaciones quejas o posibles demandas que su personal presentare en contra de **EL COLEGIO**, así como sacar en paz y a salvo a ésta, a cualquier tercero participante, y a su respectivo personal.

DÉCIMA CUARTA. NO-ASOCIACIÓN. Este Convenio Marco, así como los Convenios Específicos de Colaboración, no representarán, bajo ningún motivo, una asociación, alianza o sociedad alguna entre **LAS PARTES**, por lo que cada una mantendrá, en todo momento, independencia la una de la otra, así como su personalidad jurídica, asumiendo cada una los derechos y obligaciones que surjan de actos jurídicos independientes, frente a terceros.

De la misma forma, este Convenio Marco y los Convenios Específicos de Colaboración, tampoco representarán un mandato, ni otorgarán facultades de representación de una Parte con respecto de la otra, por lo que los empleados, agentes, representantes, funcionarios y demás personal de una Parte no podrá ostentarse como agente, representante, apoderado o mandatario de la otra.

Queda estrictamente prohibido a los empleados, agentes, representantes, funcionarios y demás personal de LAS PARTES, elaborar, imprimir, reproducir o

DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA





utilizar cualquier tipo de material impreso, en los que se incluyen de manera enunciativa, más no limitativa, tarjetas de presentación, papel membretado, sobres o sellos que contengan la razón social de la otra Parte, para proyectos ajenos a este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL. En todos los Provectos. acotados en los respectivos Convenios Específicos de Colaboración derivados del presente instrumento, cada una de LAS PARTES designará un enlace de Proyecto o responsable técnico, cuyas funciones serán netamente de carácter representativo y de ninguna manera tendrán facultad para emitir órdenes de trabajo a las personas físicas que dependan directamente de la otra Parte. Los dos representantes de cada una de LAS PARTES aportarán toda la colaboración necesaria, incluyendo los conocimientos de que disponga, a fin de lograr, dentro de sus facultades y del Convenio Marco y/o los Convenios Específicos, la realización del Proyecto.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este Convenio Marco ocurrieren acontecimientos que impidan a LAS PARTES llevar a cabo el objeto del mismo o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de LAS PARTES, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente instrumento únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento y el plazo fijado en la Cláusula CUARTA anterior, se prorrogará por un tiempo igual al que haya durado la interrupción. En todo caso LAS PARTES se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

La Parte afectada deberá dar aviso a la otra parte de la existencia de cualquier evento de fuerza mayor que afecte la realización del presente Convenio Marco o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración, dentro de un término de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presente el evento de fuerza mayor. De no dar aviso en el plazo señalado la notificación tendrá efectos a partir de que se dé el aviso mencionado.

Una vez que hayan cesado las causas de la suspensión la parte afectada deberá notificarlo a la otra a efecto de reanudar las obligaciones materia del presente Convenio Marco y de sus Convenios Específicos de Colaboración.

LEG. ASESORIA Y CONSULTA





DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. LAS PARTES se obligan a no ceder en su totalidad o en parte a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio Marco o de cualquiera de los Convenios Específicos de Colaboración.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. LAS PARTES convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente Convenio Marco, deberán hacerse por escrito a las direcciones mencionadas en el apartado de Declaraciones. Cualquier otra dirección o cambio de domicilio que por escrito notifiquen, estará vigente al siguiente día de efectuada la notificación.

DÉCIMA NOVENA. DISPOSICIONES LEGALES. Cualquier término o disposición del presente Convenio Marco de Colaboración que contravenga a las leyes o disposiciones de los Estados Unidos Mexicanos, se considerará reformada de tal manera que se observe el cumplimiento de dichas leyes o disposiciones, sin perjuicio de que los términos y condiciones acordes con dicha legislación no sufrirán modificación alguna y continuarán vigentes para todos los efectos legales derivados del presente instrumento.

VIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Convenio constituye el único acuerdo entre **LAS PARTES** dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, que **LAS PARTES** hayan acordado con anterioridad a la firma de este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFORMIDAD DEL CONVENIO. LAS PARTES manifiestan que para la celebración del presente Convenio no existió dolo, lesión, violencia o cualquier otro vicio de la voluntad o causa que pudiera invalidar este documento, por lo que se renuncian a efectuarse cualquier reclamación posterior derivada de dichos conceptos y a no involucrarlas como causa de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por lo tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus Declaraciones y Cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

VIGÉSIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. LAS PARTES convienen en que los asuntos relacionados con el presente Convenio Marco, que no se encuentren expresamente determinados en sus Cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por LAS PARTES, mediante procedimientos de diálogo y

DETTO. LEG. ASESORIA Y CONSULT

PÁGINA 11 DE 12





conciliación de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la Cláusula décima cuarta y los resultados se harán constar por escrito firmado por los representes legales de las mismas.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. En caso de que no se llegara a un acuerdo entre LAS PARTES de conformidad con lo establecido en la Cláusula anterior, LAS PARTES convienen en que en cuanto a interpretación, cumplimiento y ejecución estarán a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables y desde ahora se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, por lo que LAS PARTES renuncian expresamente a la jurisdicción de cualquier otro Tribunal o fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Una vez leído el presente Convenio Marco de Colaboración **LAS PARTES** lo firman al margen o al calce en cada una de sus hojas por duplicado los representantes que en el intervienen en señal de conformidad, a los 3 días del mes de noviembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Texcoco, Estado de México.

POR "AMSAC"

ASOCIACIÓN MEXICANA DE SEMILLEROS, A. C.

REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
EJECUTIVO

POR "EL COLEGIO"

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

DR. ALBERTO ENRIQUE BECERRIL ROMÁN

SECRETARIO ACADÉMICO, A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

